

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitonuevo, Magdalena, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ACCION: Ejecutivo singular de mínima cuantía
ACCIONANTE: banco de Bogotá SA.
ACCIONADO: Mirleth Cárdenas Fernández
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2021-00014-00

Solicita el apoderado judicial de la entidad accionante la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble embargado.

La Ley 1801 de 2016 establece que los Inspectores de Policía no ejercen funciones ni realizan diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces. El Consejo Superior de la Judicatura, mediante la Circular PCSJC17-10 se pronuncia en igual sentido.

Establece el último inciso de la Circular PCSJC17-10 que, "La interpretación sistemática de las mencionadas normas, permite concluir, que al encontrarse vigente la primera parte del inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, las autoridades judiciales pueden comisionar a los alcaldes, con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público"

A raíz de la entrada en vigencia del Código Nacional de Policía y las modificaciones realizadas por la Ley 2197 de 2022, los jueces vienen comisionando a los alcaldes para diligencias de restitución de inmuebles, secuestros, etc., y éste a su vez puede delegar a los Inspectores de Policía para que lleven a cabo la misma (Arts. 205-18 y 206 del Código Nacional de Policía y Convivencia)

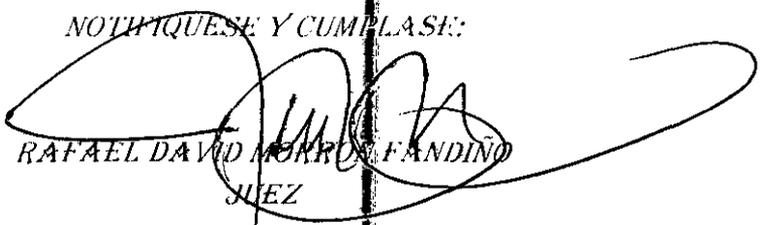
Teniendo en cuenta que el inmueble embargado y sobre el cual se pretende el secuestro se encuentra ubicado en este municipio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Comisionase al Alcalde Municipal de Sitonuevo, con facultades para delegar en el Inspector de Policía que corresponda, para que practique la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 228-4266 propiedad de la demandada MIRLETH CARDENAS FERNANDEZ. Por Secretaria expídase el correspondiente despacho comisorio con los anexos correspondientes.

SEGUNDO: Facúltase al comisionado para designar secuestre y señalar honorarios, los cuales deben ser fijados de conformidad con lo establecido por el Acuerdo número 1518 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


RAFAEL DAVID MORRO FANDIÑO
JUEZ

